



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 135

(13 ABR 2016)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 1314 del 29 de mayo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó un levantamiento de veda para los grupos taxonómicos de las especies de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes que serían afectadas en virtud del proyecto *"Segundo circuito de la Línea de Transmisión de Energía Betania - Mirolindo a 230 Kv, incluyendo la Construcción de las Bahías de la Línea en las Subestaciones de Conexión"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Yaguará, Palermo, Neiva y Aipe en el departamento del Huila, y en los municipios de Natagaima, Coyaima, Ortega, Rovira e Ibagué en el departamento del Tolima, a cargo de la sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT. 900667590-1.

Que la sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. mediante el radicado No. 4120-E1-24799 del 27 de julio de 2015, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, información en cumplimiento a los requerimientos del artículo 3 de la nombrada resolución, para ser evaluado.

Que a través del radicado No. 4120-E1-38436 del 12 de noviembre de 2015, la sociedad en mención, en cumplimiento del artículo 4 de la citada resolución, informó a esta Cartera Ministerial, que iniciaría la etapa constructiva de las obras del mencionado proyecto, el 1 de diciembre de 2015.

Que así mismo, por medio del radicado No. 4120-E1-644 del 13 de enero de 2016, la sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. presentó ante este Despacho información requerida en el artículo 3 y 5 de la Resolución No. 1314 del 29 de mayo de 2015, para ser evaluada.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 156, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental y emitió el Concepto Técnico N° 081 del 5 de abril de 2016, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO Y CONSIDERACIONES TECNICAS.

Dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en los Artículos 3 y 5 de la Resolución No. 1314 del 29 de mayo de 2015, la empresa INTERCOLOMBIA S.A. ESP remite mediante el oficio radicado No. 4120-E1-24799 del 27 de julio de 2015 un documento denominado Requerimientos Resolución 1314 de 2015, y mediante radicado No. 4120-E1-644 del 13 de enero de 2016, un documento denominado Propuesta de restauración y monitoreo de áreas para estimular la colonización de especies epífitas no vasculares y una vez revisada la información que contiene, se realizan las siguientes consideraciones:

RESOLUCIÓN 1314 DEL 29 DE MAYO DE 2015	
OBLIGACIONES	
“Por la cual se efectúa un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”	
ARTÍCULO 1. – Levantar la veda de manera parcial para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas reportadas en el área de intervención del proyecto Segundo circuito de la Línea de transmisión Betania – Mirolindo a 230 kV, incluyendo la construcción de las bahías de la Línea en las subestaciones de conexión, ubicado en los municipios de Yaguará, Palermo, Neiva y Aipe en el departamento de Huila y los municipios de Natagaima, Coyaima, Ortega, Rovira e Ibagué en el departamento de Tolima a cargo de INTERCOLOMBIA S.A. ESP., identificada bajo el NIT No. 900.667.590-1.	
ARTÍCULO 3. - INTERCOLOMBIA S.A. ESP., identificada bajo el NIT No. 900.667.590-1, deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en un término de cuarenta y cinco días (45) calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y previo al inicio de las actividades de rescate y traslado de las especies en veda, un documento técnico para los grupos de Líquenes, Musgos y Hepáticas, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas del presente acto administrativo, e incluyendo:	
1. Mapa a escala adecuada de la ubicación geográfica del sitio, o los sitios potenciales seleccionados para el rescate, traslado y reubicación de las epífitas vasculares, indicando coordenadas geográficas, delimitación de la misma, coberturas vegetales, cuerpos de agua y curvas de nivel, entre otros aspectos, los cuales serán aprobados por parte de esta Dirección.	
Parágrafo: En lo posible INTERCOLOMBIA S.A. ESP, deberá concertar dichas áreas con la Corporación Autónoma Regional correspondiente al área de influencia del proyecto en mención.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	La empresa afirma:...Se realizaron los acercamientos pertinentes con las Corporaciones Autónomas Regionales de Tolima y Huila – CORTOLIMA y CAM, los días 2 y 9 de julio de 2015, con el fin de concertar las áreas tentativas de traslado y reubicación...Está pendiente la respuesta a las comunicaciones y definición de los sitios. El mapa solicitado será generado una vez se hayan definido con las corporaciones, el cual será entregado antes del inicio de la fase de rescate y reubicación de las especies epífitas...
OBSERVACIONES TÉCNICAS	De acuerdo a los soportes remitidos para el cumplimiento del requerimiento, a la fecha de entrega de la presente información, se observa que la empresa ha puesto en conocimiento a las Autoridades Ambientales de la jurisdicción del proyecto y se encuentra a la espera del pronunciamiento de los sitios

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 1314 DEL 29 DE MAYO DE 2015	
OBLIGACIONES	
	potenciales para la reubicación de las especies, por parte de las Corporaciones, dicha información será necesaria para la elaboración del mapa requerido en la obligación. Una vez sean seleccionadas las áreas potenciales para el traslado y reubicación de las especies vasculares de hábito epífita, se deberá proceder a la presentación del mapa, en el que se incluya como mínimo las especificaciones técnicas indicadas en el numeral 1, Artículo 3 de la Resolución 1314 del 2015, para ser objeto de evaluación por parte de este Ministerio.
ESTADO	Se adelantan acciones para el cumplimiento total de la obligación del numeral 1.
2. Para las epífitas no vasculares, se deberán ajustar las medidas de manejo teniendo en cuenta la dificultad que presentan las especies para el establecimiento en el nuevo hospedero, por lo tanto se deberá presentar un documento técnico que describa el objetivo, alcance, acciones a desarrollar, indicadores y cronograma de las actividades que estén dirigidas hacia cualquiera de las siguientes opciones: acciones de restauración y/o monitoreo de las áreas para estimular la colonización de especies no vasculares o estudios orientados a la taxonomía, biología reproductiva entre otros aspectos. Parágrafo: Dicha propuesta deberá incluir plan de monitoreo y seguimiento, así como cronograma de actividades relacionando los indicadores de tipo ecológico que indiquen de qué manera la medida de manejo a proponer contribuye a la conservación de las especies no vasculares encontradas en el área de influencia del proyecto, estas medida podrán ser articuladas con las medidas de compensación, restauración y recuperación del proyecto.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	La empresa remite una Propuesta de restauración y monitoreo de áreas para estimular la colonización de especies epífitas no vasculares, con los requerimientos establecidos de objetivo, alcance, acciones a desarrollar, indicadores, cronograma de las actividades y plan de monitoreo y seguimiento, como se relaciona en el numeral 2 del presente concepto técnico.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	INTERCOLOMBIA S.A. ESP da cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 2 presentando una propuesta de manejo por la afectación de las especies de epífitas no vasculares con el desarrollo del proyecto. La propuesta planteada se enmarca en la restauración y monitoreo de áreas para estimular la colonización de especies epífitas no vasculares preexistentes en las coberturas boscosas en las que se realizarán las actividades. La propuesta comprende actividades de siembra de forófitos y monitoreo de coberturas vegetales en áreas que sean seleccionadas por las corporaciones autónomas CORTOLIMA y CAM, donde se encuentra establecida la vegetación epífita no vascular. De acuerdo a la propuesta se priorizarán áreas aledañas a coberturas boscosas densas o de bosque ripario En relación a la restauración, se considera apropiada la propuesta de llevarla a cabo a través del enriquecimiento o siembra de individuos de las especies forófitas de la región y así mejorar la conectividad ecológica de fragmentos boscosos para

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1314 DEL 29 DE MAYO DE 2015

OBLIGACIONES

propiciar la colonización de las especies de briófitos y líquenes en el nuevo hábitat y que continúen cumpliendo las funciones ecológicas en la zona.

El enriquecimiento se plantea en una relación de 1:2, donde por cada forófito intervenido se sembrarán dos (2) individuos forófitos potenciales. Las especies de nuevos forófitos a establecer deberán corresponder a especies nativas. De acuerdo a lo planteado por la empresa, se deberá indicar la cantidad de individuos hospederos que serán objeto de aprovechamiento en el área de intervención, así mismo indicar las especies seleccionadas para el enriquecimiento vegetal, la cantidad y distribución espacial de los individuos y las especies.

No se presentan indicadores y/o variables que permitan evaluar el estado fitosanitario, desarrollo y el porcentaje de sobrevivencia, para los individuos nuevos forófitos potenciales que se establecerán en el proceso de enriquecimiento.

Los registros fotográficos planteados como indicadores de seguimiento, se emplean como una herramienta para la toma de datos y/o soporte para la medición de algún indicador, por lo tanto, no se debe considerar como indicador.

La empresa plantea actividad de aspersión de la mezcla licuada de macerado de especies no vasculares sobre los nuevos forófitos para estimular la colonización de especies epífitas no vasculares, como una técnica piloto, entendiendo que sobre esta actividad aún no hay publicaciones o documentación. Esta actividad se considera como una complementaria a la actividad de enriquecimiento y mediante su monitoreo se determinará su éxito.

Se deberán realizar monitoreos constantes, cuyos resultados serán presentados dentro de los informes semestrales de seguimiento para determinar el avance en la efectividad de la actividad implementa.

En los indicadores, el incremento de la cobertura de los agregados poblacionales se deberá registrar y presentar en unidad de área (cm² o m²).

Al final del periodo de seguimiento y monitoreo de la colonización de especies epífitas no vasculares y que corresponderá a tres (3) años, se deberá realizar un análisis comparativo para determinar la efectividad de la actividad entre las especies de los agregados poblacionales presentes en las áreas o coberturas vegetales preexistentes, con los registros del área en proceso de enriquecimiento/restauración para determinar el grado de colonización de la población no vascular en los nuevos hábitats.

ESTADO

Cumple

3. Plan de seguimiento y monitoreo ajustado con las consideraciones técnicas indicadas en el presente acto administrativo donde se describan las medidas de

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 1314 DEL 29 DE MAYO DE 2015	
OBLIGACIONES	
manejo de las especies vasculares y a su vez la propuesta de especies de epífitas no vasculares, el cual deberá contener como mínimo: a. Indicadores biológicos y operativos tales como fenológicos, fitosanitarios, mortalidad y sobrevivencia para cada una de las especies objeto de traslado. b. Cronograma de actividades, que contemple un período mínimo dos (2) años contados a partir del inicio de las labores con las especies en veda del proyecto en mención.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	En relación al seguimiento de las medidas de las especies vasculares, la empresa relaciona en la información remitida con radicado No. 4120-E1-24799: ...El cronograma de actividades sugerido por un mínimo de 2 años, se considera demasiado extenso, pues en el caso de las Bromeliáceas, sus ciclos de vida muchas veces se cumplen en el lapso de 1 año, por lo cual considerar tiempos superiores a 2 años no es viable. Para las acciones de manejo por la afectación de las especies no vasculares la empresa presenta el Plan de seguimiento y monitoreo en el que incluye los indicadores y cronograma de actividades, los cuales se relacionan en el numeral 2 del presente concepto técnico.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En relación al tiempo propuesto por la empresa—para las actividades de seguimiento y monitoreo de las especies vasculares, según la información remitida con radicado No. 4120-E1-24799, se indica a la empresa que se debe asegurar que los individuos trasladados de las especies epífitas vasculares una vez establecidos, tengan la capacidad de producir suficiente material fértil de manera que se evidencie que las medidas de manejo implementadas están contribuyendo en la conservación de las poblaciones intervenidas. La empresa no presenta un plan de seguimiento y monitoreo ajustado para las medidas de manejo de las especies vasculares, en consecuencia, se deberá extender las actividades de seguimiento y monitoreo de las especies vasculares a un periodo mínimo de dos (2) años, contados a partir del inicio de actividades de rescate y reubicación. Para el plan de seguimiento y monitoreo de las especies vasculares, se deberá presentar los Indicadores biológicos y operativos tales como fenológicos, fitosanitarios, mortalidad y sobrevivencia para cada una de las especies objeto de traslado, como es requerido en el literal a del numeral 3 del presente Artículo. En cuanto al Plan de seguimiento para el manejo de las especies de epífitas no vasculares remitido en el documento anexo al radicado No. 4120-E1-644, se considera que se deberá realizar el mantenimiento y seguimiento a los nuevos forófitos establecidos en el enriquecimiento durante los primeros 3 años para garantizar que el material vegetal sea auto-sostenible y sirva de nuevo hábitat para las especies no vasculares. La empresa deberá describir las actividades de mantenimiento que se les realizarán a los individuos del proceso de enriquecimiento. En los mantenimientos se deberá contemplar medidas de contingencia por la muerte de individuos durante este periodo.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1314 DEL 29 DE MAYO DE 2015**OBLIGACIONES**

	El periodo de seguimiento a las actividades de restauración a través del enriquecimiento y el monitoreo de las áreas en donde se estimulará la colonización de las especies epífitas no vasculares será contado a partir de fecha de inicio de siembra de los forófitos potenciales.
--	--

ESTADO

Se adelantan acciones para el cumplimiento total de la obligación.
--

ARTÍCULO 5. - INTERCOLOMBIA S.A. ESP., identificada bajo el NIT No. 900.667.590-1, además de las medidas de manejo consignadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento parcial de veda para el desarrollo del proyecto "Segundo circuito de la Línea de transmisión Betania – Mirolindo a 230 kV" y las consideraciones técnicas contenidas en el presente acto administrativo, deberá implementar las siguientes actividades complementarias y articularlas y/o incorporarlas a las "Medidas de manejo de las epífitas" por el impacto generado a las especies en veda en las áreas de intervención del proyecto...

2. Ajustar la propuesta de traslado y rescate de coberturas de especies en veda no vasculares, considerada como inviable en las consideraciones técnicas del presente acto administrativo. Dicho ajuste consistirá en:

- Presentar una propuesta de manejo para el grupo de especies no vasculares identificadas en el proyecto, la cual puede estar dirigida hacia acciones de restauración y monitoreo de áreas para estimular monitoreo de la colonización de especies no vasculares; estudios orientados a la taxonomía, biología reproductiva, entre otros aspectos.
- Dicha propuesta deberá presentarse en una ficha técnica que contenga como mínimo las justificaciones técnicas, objetivos, acciones a desarrollar, indicadores y cronograma de ejecución, así como las actividades de seguimiento y monitoreo.
- Esta medida de manejo podrá ser articulada con las medidas de compensación, restauración y recuperación del proyecto.

ACTIVIDADES REPORTADAS

La empresa presenta una Propuesta de restauración y monitoreo de áreas para estimular la colonización de especies epífitas no vasculares, con los requerimientos establecidos de objetivo, acciones a desarrollar, indicadores, cronograma de las actividades y plan de monitoreo y seguimiento, como se relaciona en el numeral 2 del presente concepto técnico.

OBSERVACIONES TÉCNICAS

Literal a.: El requerimiento que fue solicitado en este literal es el mismo que se relaciona en el numeral 2 del Artículo 3 de la Resolución No. 1314 de 2015, remitirse al aparte del Artículo 3 numerales 2 y 3, en donde ya fueron evaluados y los cuales se encuentran relacionados con la misma obligación.

Literales b. y c.: La empresa presentó la propuesta de manejo por la afectación de las especies no vasculares enfocada a la restauración y monitoreo de áreas para estimular monitoreo de la colonización de especies no vasculares, dando alcance al contenido mínimo exigido como objetivo, acciones a desarrollar, indicadores, cronograma y plan de monitoreo y seguimiento. Sin embargo, se deberán ajustar los indicadores para realizar el seguimiento y monitoreo que permitan evaluar la efectividad de la medida, acompañado de un cronograma en el que se detallen las actividades a realizar.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1314 DEL 29 DE MAYO DE 2015	
OBLIGACIONES	
ESTADO	Cumple

4. CONCEPTO

Una vez revisada y analizada la información entregada por la empresa INTERCOLOMBIA S.A. ESP, en el marco del proyecto Segundo circuito de la Línea de transmisión Betania – Mirolindo a 230 kV, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta las observaciones técnicas del presente concepto, relacionadas con el cumplimiento de los requerimientos señalados en los Artículos 3 y 5 de la Resolución No. 1314 del 29 de mayo de 2015, considera que:

4.1 La empresa INTERCOLOMBIA S.A. ESP, ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral 2 del Artículo 3 y el numeral 2 del Artículo 5 de la Resolución No. 1314 del 29 de mayo del 2015, con la presentación de la Propuesta de restauración y monitoreo de áreas para estimular la colonización de especies epífitas no vasculares, de acuerdo a las opciones planteada por este Ministerio.

4.2 La empresa INTERCOLOMBIA S.A. ESP, además de las medidas de manejo presentadas en la Propuesta de restauración y monitoreo de áreas para estimular la colonización de especies epífitas no vasculares, deberá implementar las siguientes acciones por la afectación de las especies no vasculares y la ejecución de las acciones deberán ser relacionadas en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo:

1. Adelantar el proceso de Restauración y monitoreo de áreas para estimular la colonización de especies epífitas no vasculares propuesto por la Empresa por la afectación de las especies no vasculares, a través del enriquecimiento para la conectividad ecológica de fragmentos boscosos y la colonización del componente epífita no vascular, el cual debe contemplar los siguientes aspectos:
 - a. Para la selección del área se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA.
 - b. Implementar las medidas necesarias para garantizar que el (las) área(s) destinada(s) para el desarrollo de las actividades de manejo no sean alteradas por potenciales amenazas como la intervención antrópica y de semovientes, e influyan negativamente en el cumplimiento de los objetivos propuestos, de los resultados esperados y éxitos de las medidas.
 - c. Realizar el enriquecimiento con especies forófitas nativas registradas en el área de intervención del proyecto, en una relación de 1:2, donde por cada forófito intervenido se sembrarán dos (2) individuos forófitos potenciales, de acuerdo a lo planteado por la empresa.
2. Implementar la actividad de aspersión de la mezcla licuada de macerado de especies no vasculares sobre los nuevos forófitos para estimular la colonización de especies epífitas no vasculares, de acuerdo a la propuesta planteada por la empresa, como una actividad complementaria a la actividad de enriquecimiento.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

- a. Se deberán realizar monitoreos constantes en las áreas donde se implementó la actividad de aspersión, cuyos resultados en cuanto a aparición de especies no vasculares y cobertura de estas, serán presentados dentro de los informes semestrales de seguimiento para determinar el avance en la efectividad de la actividad.
 - b. Registrar el incremento de la cobertura de los agregados poblacionales de especies no vasculares en unidad de área (cm^2 o m^2).
 - c. Realizar un análisis comparativo entre las especies epífitas de los agregados poblacionales presentes en las áreas o coberturas vegetales preexistentes, frente a los registros del área en proceso de enriquecimiento/restauración para determinar el grado de colonización de la población no vascular en los nuevos hábitats una vez cumplido el tiempo de seguimiento.
3. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA., las plantaciones forestales de finalidad protectora o protectora – productora, que se realicen en el proceso de restauración del proyecto, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2., sección 12 del decreto 1076 de 2015.
- 4.3 La empresa INTERCOLOMBIA S.A. ESP, deberá presentar un informe técnico previo al inicio de las actividades de intervención de las especies que contenga la siguiente información, conforme a los numerales 1 y 3 del Artículo 3 de la Resolución No. 1314 del 29 de mayo del 2015 y requerida como complemento a la Propuesta de Seguimiento:
1. Dar continuidad a las actividades adelantadas para el cumplimiento total de lo establecido en el numeral 1 del Artículo 3 de la Resolución No. 1314 del 29 de mayo del 2015, en referencia a la selección de las áreas para la reubicación de las especies vasculares de hábito epífita provenientes del área de intervención del proyecto, para cumplir con la presentación del mapa, indicando la ubicación y extensión de dichas áreas y demás aspectos técnicos establecidos en la obligación, acompañado del correspondiente archivo digital shape.
 2. Presentar un plan de seguimiento y monitoreo ajustado con las consideraciones técnicas indicadas en la Resolución 1314 de 2015, donde se describan las medidas de manejo de las especies vasculares, de acuerdo a la obligación establecida en los literales a y b, numeral 3., Artículo 3 de la Resolución No. 1314 del 29 de mayo del 2015.
 - a. Las actividades de seguimiento y monitoreo de las especies vasculares se realizarán por un periodo mínimo de dos (2) años y serán contados a partir del inicio de actividades de rescate y reubicación de los individuos de especies epífitas vasculares.
 3. La empresa deberá presentar en el informe técnico la siguiente información, requerida como complemento a la Propuesta de restauración y monitoreo de áreas para estimular la colonización de especies epífitas no vasculares:
 - a. Describir el (las) área(s) destinada(s) para el proceso de restauración/enriquecimiento y monitoreo de la colonización de especies epífitas no vasculares, indicando su ubicación, extensión y características, acompañado del correspondiente archivo digital shape.
 - b. Anexar copia de la(s) comunicación(es) con las Corporaciones CORTOLIMA y CAM, destinadas a la selección del (las) área(s) donde se

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

adelantarán tanto las medidas de manejo propuestas para las especies vasculares como para las no vasculares.

- c. Relación del número de individuos hospederos que serán objeto de aprovechamiento en el área de intervención por el desarrollo del proyecto.*
- d. Reportar las especies de forófitos potenciales a utilizar en el proceso de enriquecimiento e indicar la cantidad por especie (nombre común y nombre científico) y la distribución espacial de estas especies e individuos dentro del área priorizada. Las especies de nuevos forófitos a establecer deberán corresponder a especies nativas.*
- e. Presentar indicadores y/o variables que permitan evaluar el estado fitosanitario, desarrollo y el porcentaje de sobrevivencia, para los individuos nuevos forófitos potenciales que se establecerán en el proceso de enriquecimiento.*
- f. Ajuste del plan de seguimiento y monitoreo de las medidas de manejo de las especies no vasculares en relación a la descripción de las actividades de mantenimiento que se les realizarán a los individuos del proceso de enriquecimiento. En los mantenimientos se deberá contemplar medidas de contingencia por la muerte de individuos durante el periodo de seguimiento.*
- g. Ajustar el cronograma de actividades de la propuesta de manejo por la afectación de las especies no vasculares, con la implementación de las actividades propuestas y las indicadas en el presente concepto para un periodo de seguimiento y monitoreo mínimo de tres (3) años.*

4.4 *La Empresa INTERCOLOMBIA S.A. ESP, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo aprobadas por esta Dirección, por la afectación de las especies no vasculares en veda, durante un período mínimo de tres (3) años, con el fin de evaluar la respuesta de las actividades implementadas frente a la permanencia de las especies en el nuevo hábitat. Términos que se contarán a partir de la fecha de inicio de ejecución de la siembra de los nuevos forófitos en el área seleccionada. Los informes de seguimiento y monitoreo deberán incluir como mínimo los siguientes aspectos:*

- 1. Avance en la implementación de las medidas de manejo establecidas y aprobadas con los respectivos soportes de seguimiento y acompañados de registros fotográficos que contengan la fecha de toma de la fotografía para un seguimiento cronológico de las actividades.*
- 2. Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores propuestos y aprobados que permitan evaluar las acciones de manejo, así como de los indicadores y variables que permitan evaluar el estado fitosanitario, crecimiento y desarrollo y el porcentaje de sobrevivencia para los individuos establecidos de las especies forófitas nativas potenciales en el área seleccionada para la restauración,*
- 3. Presentar los indicadores que registren la aparición de especies no vasculares, donde se reporte especie, cobertura de los agregados poblacionales de especies no vasculares en unidad de área (cm² o m²).*
- 4. Presentar cartografía con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:10.000 en el que se indique la localización y delimitación del área o áreas donde se adelantarán las acciones de restauración y monitoreo, las coberturas vegetales existentes, diseño de la conectividad de fragmentos y cuerpos de agua, acompañado del correspondiente archivo digital shape.*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

5. *Reportar la procedencia del material vegetal a emplear en el proceso de enriquecimiento.*

4.5 *La Empresa INTERCOLOMBIA S.A. ESP, deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo de las actividades por la afectación de las especies vasculares y no vasculares, en el cuál se deberá:*

1. *Compile los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*
2. *Soportes de los registros ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA., las plantaciones forestales de finalidad protectora o protectora – productora, que se realicen en el proceso de restauración del proyecto, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2., sección 12 del decreto 1076 de 2015.*
3. *Análisis comparativo de la caracterización de las especies epífitas de los agregados poblacionales presentes en las áreas o coberturas vegetales preexistentes, frente a los registros del área en proceso de enriquecimiento/restauración y áreas donde se aplique la propuesta de colonización de especies epífitas no vasculares, para determinar el grado de colonización de la población no vascular en los nuevos hábitats.*

4.6 *La Empresa INTERCOLOMBIA S.A. ESP, deberá informar por escrito a esta Dirección la fecha de inicio de las actividades del proyecto relacionadas con la restauración y monitoreo del área, con el fin de dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las especies en veda.*

(...)"

Consideraciones Jurídicas.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución No. 1314 del 29 de mayo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuó el levantamiento parcial de veda para los grupos taxonómicos de las especies de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes que serían afectadas por el desarrollo del proyecto *"Segundo circuito de la Línea de Transmisión de Energía Betania - Mirolindo a 230*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Kv, incluyendo la Construcción de las Bahías de la Línea en las Subestaciones de Conexión", ubicado en jurisdicción de los municipios de Yaguara, Palermo, Neiva y Aipe en el departamento del Huila, y en los municipios de Natagaima, Coyaima, Ortega, Rovira e Ibagué en el departamento del Tolima, a cargo de la sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 900667590-1.

Que así las cosas, en el artículo 4 de la nombrada resolución, se estableció que la sociedad en cuestión, debía informar a este Despacho, el inicio de las actividades de construcción del nombrado proyecto, el cual fue puesto en conocimiento mediante el radicado N° 4120-E1-38436 del 12 de noviembre de 2015.

Que de la misma manera, en los artículos 3 y 5 de la misma resolución, se estableció que la sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. debía remitir a este Despacho, un documento técnico con los lineamientos allí previstos e implementar actividades complementarias descritas en dicha resolución, lo cual fue presentado mediante los radicados No. 4120-E1-24799 del 27 de julio de 2015 y No. 4120-E1-644 del 13 de enero de 2016.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de evaluar la documentación remitida por la sociedad en mención, exigida mediante los artículos 3 y 5 de la Resolución No. 1314 del 29 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió Concepto Técnico No. 081 del 5 de abril de 2016, en el cual se estableció que la sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., cumple con las obligaciones estipuladas en el numeral 2 del artículo 3 y el numeral 2 del artículo 5, con la presentación de la *Propuesta de restauración y monitoreo de áreas para estimular la colonización de especies epífitas no vasculares*, de acuerdo a las opciones planteadas por este Ministerio.

Que así mismo, y respecto al artículo 3 de la nombrada resolución, la sociedad en cuestión adelanta acciones para el cumplimiento total de la obligación.

Que mediante la Resolución N° 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Que la sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT. 900667590-1, dio inicio a las actividades de construcción del proyecto *"Segundo circuito de la Línea de Transmisión de Energía Betania - Mirolindo a 230 Kv, incluyendo la Construcción de las Bahías de la Línea en las Subestaciones de Conexión"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Yaguará, Palermo, Neiva y Aipe en el departamento del Huila, y en los municipio de Natagaima, Coyaima, Ortega, Rovira e Ibagué en el departamento del Tolima, el 1 de diciembre de 2015.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 2. – Que la sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 900667590-1, además de las medidas de manejo presentadas en la *Propuesta de restauración y monitoreo de áreas para estimular la colonización de especies epífitas no vasculares*, deberá implementar las siguientes acciones por la afectación de las especies no vasculares:

1. Adelantar el proceso de restauración y monitoreo de áreas para estimular la colonización de especies epífitas no vasculares propuesto por la sociedad por la afectación de las especies no vasculares, a través del enriquecimiento para la conectividad ecológica de fragmentos boscosos y la colonización del componente epífita no vascular, el cual debe contemplar los siguientes aspectos:
 - a. Para la selección del área se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA.
 - b. Implementar las medidas necesarias para garantizar que el (las) área(s) destinada(s) para el desarrollo de las actividades de manejo no sean alteradas por potenciales amenazas, como la intervención antrópica y de semovientes, e influyan negativamente en el cumplimiento de los objetivos propuestos, de los resultados esperados y éxitos de las medidas.
 - c. Realizar el enriquecimiento con especies forófitas nativas registradas en el área de intervención del proyecto, en una relación de 1:2, donde por cada forófito intervenido se sembrarán dos (2) individuos forófitos potenciales, de acuerdo a lo planteado por la empresa.
2. Implementar la actividad de aspersión de la mezcla licuada de macerado de especies no vasculares sobre los nuevos forófitos para estimular la colonización de especies epífitas no vasculares, de acuerdo a la propuesta planteada por la sociedad; como una actividad complementaria a la actividad de enriquecimiento, en la cual deberá:
 - a. Realizar monitoreos constantes en las áreas donde se implementó la actividad de aspersión, cuyos resultados en cuanto a aparición de especies no vasculares y cobertura de estas, serán presentados dentro de los informes semestrales de seguimiento para determinar el avance en la efectividad de la actividad.
 - b. Registrar el incremento de la cobertura de los agregados poblacionales de especies no vasculares en unidad de área (cm² o m²).
 - c. Realizar un análisis comparativo entre las especies epífitas de los agregados poblacionales presentes en las áreas o coberturas vegetales preexistentes, frente a los registros del área en proceso de enriquecimiento/restauración para determinar el grado de colonización de la población no vascular en los nuevos hábitats una vez cumplido el tiempo de seguimiento.
3. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, las plantaciones forestales de finalidad protectora o protectora – productora, que se realicen en el proceso de restauración del proyecto.

Parágrafo – la ejecución de las acciones deberá ser relacionada por parte de la sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 3. – Que la sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT. 900667590-1, deberá presentar un informe técnico previo al inicio de las actividades de intervención de las especies y como complemento a la Propuesta de Seguimiento, el cual deberá contener lo siguiente:

1. Presentar el mapa, indicando la ubicación y extensión de dichas áreas y demás aspectos técnicos establecidos en la obligación, acompañado del correspondiente archivo digital shape, para dar continuidad a las actividades adelantadas para el cumplimiento total de lo establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 1314 del 29 de mayo del 2015, en referencia a la selección de las áreas para la reubicación de las especies vasculares de hábito epífito provenientes del área de intervención del proyecto.
2. Presentar un plan de seguimiento y monitoreo ajustado con las consideraciones técnicas indicadas en la Resolución No 1314 del 29 de mayo de 2015, donde se describan las medidas de manejo de las especies vasculares, de acuerdo a la obligación establecida en los literales "a" y "b" del numeral 3 del artículo 3 de la nombrada resolución. Sumado a esto, la sociedad deberá tener en cuenta:
 - a. Las actividades de seguimiento y monitoreo de las especies vasculares se realizarán por un periodo mínimo de dos (2) años y serán contados a partir del inicio de actividades de rescate y reubicación de los individuos de especies epífitas vasculares.
3. Como complemento a la *Propuesta de restauración y monitoreo de áreas para estimular la colonización de especies epífitas no vasculares*, deberá presentar lo siguiente:
 - a. Describir el (las) área(s) destinada(s) para el proceso de restauración/enriquecimiento y monitoreo de la colonización de especies epífitas no vasculares, indicando su ubicación, extensión y características, acompañado del correspondiente archivo digital shape.
 - b. Anexar copia de la(s) comunicación(es) con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, destinadas a la selección del (las) área(s) donde se adelantarán tanto las medidas de manejo propuestas para las especies vasculares como para las no vasculares.
 - c. Relación del número de individuos hospederos que serán objeto de aprovechamiento en el área de intervención por el desarrollo del proyecto.
 - d. Reportar las especies de forófitos potenciales a utilizar en el proceso de enriquecimiento e indicar la cantidad por especie (nombre común y nombre científico) y la distribución espacial de estas especies e individuos dentro del área priorizada. Las especies de nuevos forófitos a establecer deberán corresponder a especies nativas.
 - e. Presentar indicadores y/o variables que permitan evaluar el estado fitosanitario, desarrollo y el porcentaje de sobrevivencia, para los individuos nuevos, forófitos potenciales que se establecerán en el proceso de enriquecimiento.
 - f. Ajuste del plan de seguimiento y monitoreo de las medidas de manejo de las especies no vasculares, en relación a la descripción de las actividades de mantenimiento que se les realizarán a los individuos del proceso de enriquecimiento. En los mantenimientos se deberá contemplar medidas de contingencia por la muerte de individuos durante el periodo de seguimiento.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

- g. Ajustar el cronograma de actividades de la propuesta de manejo por la afectación de las especies no vasculares, con la implementación de las actividades propuestas y las indicadas en el presente concepto para un periodo de seguimiento y monitoreo mínimo de tres (3) años.

Artículo 4. – Que la sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT. 900667590-1, deberá presentar informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo aprobadas por esta Dirección, por la afectación de las especies no vasculares en veda, durante un período mínimo de tres (3) años, con el fin de evaluar la respuesta de las actividades implementadas frente a la permanencia de las especies en el nuevo hábitat. Términos que se contarán a partir de la fecha de inicio de ejecución de la siembra de los nuevos forófitos en el área seleccionada. Los informes de seguimiento y monitoreo deberán incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. Avance en la implementación de las medidas de manejo establecidas y aprobadas con los respectivos soportes de seguimiento y acompañados de registros fotográficos que contengan la fecha de toma de la fotografía para un seguimiento cronológico de las actividades.
2. Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores propuestos y aprobados que permitan evaluar las acciones de manejo, así como de los indicadores y variables que permitan evaluar el estado fitosanitario, crecimiento y desarrollo y el porcentaje de sobrevivencia para los individuos establecidos de las especies forófitas nativas potenciales en el área seleccionada para la restauración.
3. Indicadores que registren la aparición de especies no vasculares, donde se reporte especie, cobertura de los agregados poblacionales de especies no vasculares en unidad de área (cm^2 o m^2).
4. Presentar cartografía con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:10.000, en el que se indique la localización y delimitación del área o áreas donde se adelantarán las acciones de restauración y monitoreo, las coberturas vegetales existentes, diseño de la conectividad de fragmentos y cuerpos de agua, acompañado del correspondiente archivo digital shape.
5. Reportar la procedencia del material vegetal a emplear en el proceso de enriquecimiento.

Artículo 5. – Que la sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT. 900667590-1, deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo de las actividades por la afectación de las especies vasculares y no vasculares, en el cuál se deberá allegar lo siguiente:

1. Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.
2. Soportes de los registros ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, las plantaciones forestales de finalidad protectora o protectora – productora, que se realicen en el proceso de restauración del proyecto, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2., sección 12 del decreto 1076 de 2015.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

3. Análisis comparativo de la caracterización de las especies epífitas de los agregados poblacionales presentes en las áreas o coberturas vegetales preexistentes, frente a los registros del área en proceso de enriquecimiento/restauración y áreas donde se aplique la propuesta de colonización de especies epífitas no vasculares, para determinar el grado de colonización de la población no vascular en los nuevos hábitats.

Artículo 6. – Que la sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT. 900667590-1, deberá informar por escrito la fecha de inicio, de las actividades del proyecto relacionadas con la restauración y monitoreo del área, con el fin de dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las especies en veda.

Artículo 7 – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 8 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 9 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 10 – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 13 ABR 2016



MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE - MADSK
Reviso Aspectos Técnicos:	John González Farias - Ingeniero forestal - DBBSE-MADS
Reviso Aspectos Jurídicos:	Camilo Olave / Abogado DBBSE - MADS
Revisó:	Sandra Carolina Díaz Mesa/ Coordinadora (E) Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 156
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	081 del 5 de abril de 2016.
Proyecto:	Segundo circuito de la Línea de Transmisión de Energía Betania - Mirolindo a 230 Kv, incluyendo la Construcción de las Bahías de la Línea en las Subestaciones de Conexión.
Solicitante:	INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.



Libertad y Orden

139

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. ¹ 39

(26 ABR 2016)

"Por el cual se Inicia la evaluación administrativa ambiental a una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora y se toman otras determinaciones"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. E1-2016-010834 del 14 de abril de 2016, Tuproject S.A.S. E.S.P., con NIT. 900752231-6, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de la flora que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "*Diseño, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Tuluní 230 kV y sus líneas de transmisión asociadas*", localizado en jurisdicción de los municipios de Chaparral y Ortega en el departamento de Tolima.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procederá a dar apertura al expediente ATV 0380 e iniciará la evaluación administrativa ambiental a la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "*Diseño, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Tuluní 230 kV y sus líneas de transmisión asociadas*", localizado en jurisdicción de los municipios de Chaparral y Ortega en el departamento de Tolima, a cargo de Tuproject S.A.S. E.S.P., con NIT. 900752231-6.

Consideraciones Jurídicas

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

"Por el cual se inicia la evaluación administrativa ambiental a una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora y se toman otras determinaciones"

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por Tuproject S.A.S. E.S.P., con NIT. 900752231-6, y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente iniciar la evaluación administrativa ambiental a la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Diseño, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Tuluní 230 kV y sus líneas de transmisión asociadas", localizado en jurisdicción de los municipios de Chaparral y Ortega en el departamento de Tolima.

Que de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente

"Por el cual se inicia la evaluación administrativa ambiental a una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora y se toman otras determinaciones"

y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante la Resolución No. 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora María Claudia García Dávila en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, "*Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "*Levantar total o parcialmente las vedas*".

Que en mérito de lo anterior;

D I S P O N E

Artículo 1. – Iniciar la evaluación administrativa ambiental a la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "*Diseño, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Tuluní 230 kV y sus líneas de transmisión asociadas*", localizado en jurisdicción de los municipios de Chaparral y Ortega en el departamento de Tolima, a cargo de Tuproject S.A.S. E.S.P., con NIT. 900752231-6, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. – Dar apertura al expediente radicado bajo el número ATV 0380, en el cual se adelantarán todas las actuaciones administrativas relacionadas con el proyecto "*Diseño, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Tuluní 230 kV y sus líneas de transmisión asociadas*", localizado en jurisdicción de los municipios de Chaparral y Ortega en el departamento de Tolima, a cargo de Tuproject S.A.S. E.S.P., con NIT. 900752231-6, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 3. –. Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de Tuproject S.A.S. E.S.P., con NIT. 900752231-6, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación

"Por el cual se Inicia la evaluación administrativa ambiental a una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora y se toman otras determinaciones"

Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6. – En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 ABR 2016


MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Johana Martínez/ Abogada Contratista DBBSE. 

Revisó: Luis Francisco Camargo Fajardo/ Coordinador Grupo GIBRFN.

Expediente: ATV 0380.

Auto: Inicio de Trámite.

Proyecto: Diseño, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Tuluní 230 kV y sus líneas de transmisión asociadas.

Solicitante: Tuproject S.A.S. E.S.P.